



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/17/6332

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico."

Ciudad de México, 8 de noviembre de 2017

**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico" (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 31 de octubre de 2017.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este marco, la SE solicitó dicha exención, para el Anteproyecto, bajo la siguiente justificación:

*"El anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares ya que no se sitúa en ninguno de los criterios de identificación de costos, toda vez que únicamente da a conocer los nuevos formatos que habrán de utilizarse en el caso de que el particular requiera realizar cualesquiera de esos trámites."*

Sobre el particular, una vez analizado el Anteproyecto, se observa que modifica los formatos señalados en los puntos 60 "Solicitud de devolución de impuestos de importación de exportadores (Drawback)"; 62 "Solicitud de permiso previo de exportación de azúcar", y 63 "Solicitud de transferencia de cupo de exportación de azúcar", de la fracción II del artículo 1º del *Acuerdo que modifica el diverso por el que*

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de marzo de 1999 y sus diversas modificaciones.

En este sentido, la COFEMER estima que dichos formatos actualiza elementos conforme: i) a lo que dispone el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores y el Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, respectivamente, y ii) a los estándares de diseño y estructura establecidos por la Unidad de Gobierno Digital. Por lo anterior, el Anteproyecto únicamente pone al día la información correspondiente que permita a los interesados presentar de forma adecuada sus solicitudes ante la SE.

En este sentido, la COFEMER estima que el Anteproyecto no altera la esfera jurídica de los particulares, pues no crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento, no se reducen o restringen prestaciones o derechos y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Por tanto, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, e informa que la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria así como Primero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos  
Coordinador General

CPR/EVG



<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.